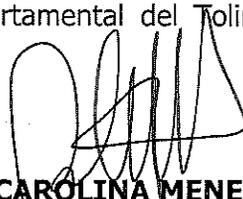


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consagración del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-042-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 y <b>otros</b> ; así como a la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , identificada con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de septiembre de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General



## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 02 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 015** de fecha 13 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No **112-042-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA**".

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 015 de fecha 13 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-042-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000750, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 16 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 039 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:*

"(...)

#### **3.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 14:**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

*El municipio de San Luís Tolima celebró contrato de Obra Pública No. 413 de 217 cuyo objeto es "Construcción de alcantarillado sanitario de la kra. 4 vía al cementerio del centro poblado de Payandé del municipio de San Luís Tolima", el cual se encuentra terminado y pagado por un valor inicial de \$189'894.249 y una adición por valor de \$73'668.105 para un valor total de \$263'352.354.*

*En el mismo orden de ideas, se aprecia que el objeto contractual, indica que la Obra de Pavimentación y Obras Hidro sanitarias, se realizarán sobre la Kra. 4. Sin embargo se observa que la adición beneficia la calle 4, es decir, en un lugar diferente al indicado en el objeto del contrato.*

*De igual manera se aprecia que el contrato inicialmente pactado, tiene un valor ya indicado de \$189'894.249, el cual es bastante cercano al límite de la menor cuantía, el cual es de \$206'560.760.*

*Por consiguiente, se aprecia que, al realizar la adición, se supera ampliamente el valor de la menor cuantía, contrato que finalmente tuvo el valor mencionado de **\$263'352.354**.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se observa entonces que la adición se encuentra por fuera del objeto contractual, así como es una evasión evidente al proceso de licitación. Por consiguiente, es una actuación contractual improcedente y por lo tanto se puede apreciar un presunto detrimento patrimonial por el valor de la adición impertinente de **\$73'668.105**."*

*De la información relacionada en el hallazgo No. 039 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por la suscripción y pago de la adición No. 01 del 27 de febrero de 2018, al contrato de obra inicial No. 413 del 19 de diciembre de 2017, para la "Construcción del Alcantarillado Sanitario de la Carrera 4 Vial al Cementerio del centro poblado de Payande del municipio de San Luis - Tolima", para la ejecución de actividades sobre la Calle 4, la cual no hace parte del objeto contractual, adición que no contó con el listado de precios unitarios, situación que ocasionó un presunto detrimento fiscal en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$73.668.105.00)**."*

### III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

#### ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2021-00000750 de fecha 16 de febrero de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 039 de 2021. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 039 de 2021. (folios 2 al 5).
3. Cd 1 y 2 que contienen los soportes del hallazgo fiscal. (folio 6). Copia de los soportes que respaldan la ejecución del contrato de obra N. 413 de 2017 y su adicional, Informe técnico de la vista practica al sitio de ejecución del contrato No. 413 de 2017 y su adicional, registro fotográfico del seguimiento de las obras, estudios previos, estudios de factibilidad, diseños, Apus, ofertas, ertificvado y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 17]



registro presupuestal, pólizas de cumplimiento y sus adicionales, actas de comité técnico de obras informes de supervisión actas de recibo parcial y total, comprobantes de pago y acta de germinación.

4. Oficio RS de comunicación y notificación investigados. (Folios 16 al 36)
5. Respuesta entidad 15 de junio de 2021. (Folios 37) CD, Respuesta entidad contiene: Oficio respuesta, pago final y liquidación, justificación técnica, informe de interventoría estudio previo, estudio económico del sector, acta parcial de recibo. Acta modificatoria, acta de adición. (Folio 38)
6. Versión libre presentada por JULIO CESAR MOMTAÑEZ ROA, apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, CD, (Folios 39 al 40)
7. Poder del JULIO CESAR MOMTAÑEZ ROA, auto de reconocimiento (folios 42 al 43)
8. Oficios RS, solicitando presentar versión libre. (Folios 49 al 53).
9. Versión libre presentada por el señor Fabián Mauricio Trillera. (Folios 54 )
10. Certificado disponibilidad presupuestal de la adición No. 20188000215, 27/03019 (folio 55)
11. Acta de comité técnico de obra solicitud de incluir nuevas obras (folios 58 al 59)
12. Justificación técnica sobre la necesidad de ejecutar más cantidades de obra en redes de alcantarillado en el mismo sector. (Folios 57 al 59).
13. Versión libre presentada por el Ing. Cesar Sánchez, CD (folios 60-62)

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de asignación No. 061 del 12 de abril de 2021. (Folio 7)
2. Auto de Apertura No. 049 del 18 de mayo de 2021. (folios 8 al 15)
3. Auto de asignación NO. 040 del 31 de enero de 2025. (Folio 63)
4. Auto avoca conocimiento del 31 de enero de 2025. (Folio 64)
- 5.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 015 de fecha 13 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-042-2021, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de San Luis - Tolima, expidió la Póliza Global Seguro de Manejo Sector Oficial No. 480-64-99400000590.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 015 del 13 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*"(...) De acuerdo a lo anterior, resulta imperioso realizar una valoración de cada una de las pruebas allegadas en pro del esclarecimiento de los hechos y a efectos de analizar la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal en el caso en concreto.*

*Lo primero sea analizar los soportes que evidencian la ejecución contractual en la cual relacionan a continuación y que hacen parte del material probatorio del cartulario:*

- En cartulario a se encuentra un CD que contienen los soportes del hallazgo fiscal. Copia de los soportes que respaldan la ejecución del contrato de obra N. 413 de 2017 y su adicional, Informe técnico de la vista practica al sitio de ejecución del contrato No. 413 de 2017 y su adicional, registro fotográfico del seguimiento de las obras, estudios previos, estudios de factibilidad, diseños, Apus, ofertas, certificado y registro presupuestal, pólizas de cumplimiento y sus adicionales, actas de comité técnico de obras informes de supervisión actas de recibo parcial y total, comprobantes de pago y acta de germinación.*
- Respuesta entidad 15 de junio de 2021. (Folios 37) CD, Respuesta entidad contiene: Oficio respuesta, pago final y liquidación, justificación técnica, informe de interventoría estudio previo, estudio económico del sector, acta parcial de recibo. Acta modificatoria, acta de adición. (Folio 38)*
- Certificado disponibilidad presupuestal de la adición No. 20188000215, 27/03019 (folio 55)*
- Acta de comité técnico de obra solicitud de incluir nuevas obras (folios 58 al 59)*
- justificación técnica sobre la necesidad de ejecutar más cantidades de obra en redes de alcantarillado en el mismo sector. (Folios 57 al 59).*

*De acuerdo a lo expuesto, se trae a colación los soportes allegados que dan cuenta de la ejecución contractual, así:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 17]

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA**  
**CONTRATO No. 413 DE 2017**

<b>CONTRATO No:</b>	CONTRATO DE OBRA No. 413
<b>OBJETO:</b>	CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 4 VIA AL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO DE PAYANDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA
<b>FECHA DE LEGALIZACIÓN:</b>	19 DE DICIEMBRE DEL 2017
<b>VALOR INICIAL:</b>	\$ 189.894.249,00 M/CTE
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	\$ 73.668.105,00 M/CTE
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$ 263.562.354,00 M/CTE
<b>PLAZO INICIAL:</b>	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
<b>FECHA DE ACTA DE INICIO</b>	17 DE ENERO DE 2018
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA
<b>CONTRATISTA:</b>	FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO
<b>INTERVENTOR:</b>	ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN
<b>SUPERVISOR:</b>	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ

En el municipio de San Luis, departamento del Tolima a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de 2018, se reunieron FABIAN MAURICIO TRILLERAS MOLANO Contratista, CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, el doctor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO Alcalde Municipal de San Luis Tolima, con el único fin de liquidar el contrato No. 413 de 2017, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 4 VIA AL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO DE PAYANDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA".

**DESARROLLO DEL CONTRATO**

Se especifica el desarrollo cronológico del contrato con el fin de determinar si el plazo se cumplió en el tiempo previsto.

**ACTAS SUSCRITAS**

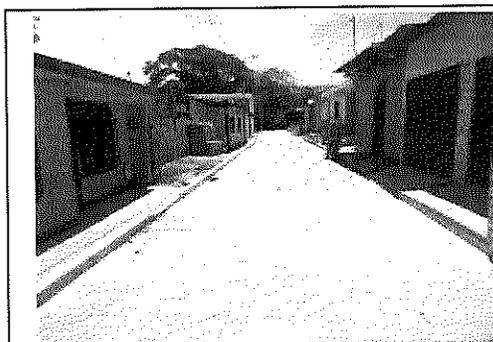
ACTA DE INICIO: 17 DE ENERO DE 2018  
OTRO SI No. 01: 27 DE FEBRERO DE 2018  
ACTA FINAL Y DE SUPERVISION: 17 DE ABRIL DE 2018

**BALANCE DEL CONTRATO**

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
Valor del Contrato por parte del Ente Contratante	:	\$189.894.249,00
Valor Adición No. 01	:	\$ 73.668.105,00
Valor Anticipo	:	\$56.968.274,00
Valor Acta Parcial No. 01	:	\$64.911.442,84
Valor Acta Final	:	\$141.682.637,16
Saldo sin Ejecutar	:	\$0,00
<b>SUMAS IGUALES</b>	:	<b>\$263.562.354,00    \$263.562.354,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**

36. Vista general primer tramo



37. Vista desde el otro costado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 17]



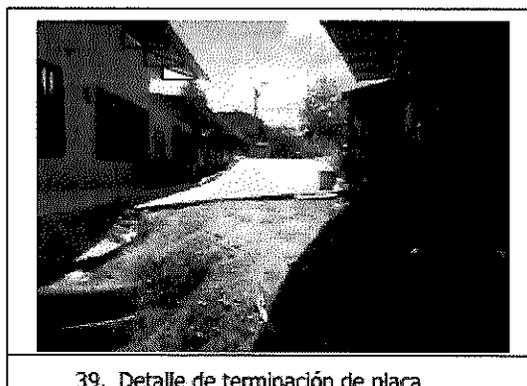
## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •



38. Fin de primer tramo



39. Detalle de terminación de placa

*En segundo lugar, resulta imperioso analizar la necesidad relacionada con la suscripción del acta de adición, la cual se fundamenta en la necesidad de la comunidad sumado a las condiciones técnicas que viabilizan la situación, frente a lo cual se allegaron los siguientes soportes y se encuentran contenido CD a folio 38 del expediente:*

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. Que el municipio de San Luis – Tolima celebros contrato de obra No. 413 con FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO, el cual tiene por objeto: "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 4 VIA AL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO DE PAYANDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA".
2. Que la ampliación en valor del contrato 413 de 2017, se debe a que la comunidad del corregimiento de payande que reside sobre la Calle 4 Entre Carrera 4 y Carrera 3, realizo una petición verbal y por escrito a la alcaldía municipal la construcción de la red de alcantarillado sanitaria sobre esta vía y así de esta manera poder dar solución a sus problemas de manejo de aguas residuales, teniendo en cuenta que ya se encuentran realizando trabajos de construcción de la red sanitaria sobre la Carrera 4 Vía al Cementerio, por lo cual la alcaldía municipal ve viable la realización de estas obras y así poder ampliar la cobertura a más familias beneficiadas con una buena infraestructura para mejorar las condiciones sanitarias de la población del corregimiento de Payande.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

89

Señor:

CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO

Alcalde Municipal

San Luis - Tolima

Asunto: solicitud de Alcantarillado

Reciba un cordial saludo de los habitantes del sector de la calle 4 entre carrera 4 y carrera 3 del corregimiento de Payande.

Respetado ingeniero, los abajo firmantes solicitamos a usted y a la administración municipal, se nos ejecute la red de alcantarillado con sus respectivas domiciliarias en nuestros predios de la calle anteriormente ya referenciada, aprovechando la infraestructura y trabajos que se vienen realizando en la calle 4 vía al cementerio, a la cual nuestros predios deben ser conectados a esta red en construcción. Por lo tanto, solicitamos conectarnos a dicha red ahora y no más tarde en la cual tengamos que romper la vía, incrementando así los costos para un futuro del municipio, y de esta manera poder contar con un buen servicio de saneamiento básico de nuestras familias.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración prestada.

Recibí  
43588  
Feb

Cordialmente;

C.C. 1105680679 Espinal.

C.C. 110493444 Ibañez

Así mismo se allega la justificación para realizar la adición de las cantidades de obra para el mejoramiento del sistema de alcantarillado en la calle 4 entre Cra. 4 y 3 del Corregimiento de Chicoral - Tolima, la depone lo siguiente:

### NECESIDADES

1. Adicionar el monto de Setenta y Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos M/Cte. (\$73.668.105.00), sustentados en la **disponibilidad presupuestal No. 2018000215** dada por la **Secretaría de Hacienda del Municipio de San Luis**, con fecha del **27 de Febrero del 2018**, para el contrato de obra cuyo objeto: **"CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CARRERA 4 VÍA AL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO DE PAYANDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA"**.

También se encuentra en el mencionado CD a folio 38, el acta de adición de cantidades de obra donde se detalla los ítems ha adicionar como se detalla a continuación:



**ACTA DE ADICION No. 01 AL CONTRATO No. 413 - 2017 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA Y FABIAN MAURICIO  
TRILLERAS LASSO**

Entre los suscritos a saber; **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis Tolima, quien obra en nombre y representación del Municipio del San Luis Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte; el Ingeniero **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía número No. 5.824.834 de Ibagué Tolima y quien en el presente documento será el contratista hemos convenido celebrar la presente Acta de Adición No. 01 al contrato No. 413 de 2017, previas las siguientes consideraciones. **A)** Que de conformidad con la justificación técnica elaborada por el Secretario de Planeación y Desarrollo, justificado en que, la comunidad del corregimiento de payande que reside sobre la Calle 4 Entre Carrera 4 y Carrera 3, realizo una petición verbal y por escrito a la alcaldía municipal la construcción de la red de alcantarillado sanitaria sobre esta vía y así de esta manera poder dar solución a sus problemas de manejo de aguas residuales, teniendo en cuenta que ya se encuentran realizando trabajos de construcción de la red sanitaria sobre la Carrera 4 Vía al Cementerio, por lo cual la alcaldía municipal ve viable la realización de estas obras y así poder ampliar la cobertura a más familias beneficiadas con una buena infraestructura para mejorar las condiciones sanitarias de la población del corregimiento de Payande y para garantizar que la obra inicialmente contratada permanezca en el tiempo y cumpla su objetivo propuesto, se hace necesario realizar adición en valor de los ítem no previstos. **B)** Que el ajuste previsto por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, se logre cumplir con el objetivo principal del presente contrato y así de esta manera se pueda contar con una nueva infraestructura de red de alcantarillado sanitario para la población de Payande, por lo cual convenimos **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al contrato de obra pública No. 413 de 2017, con los siguientes ítems, los cuales se discriminan por su valor unitario y total:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR TOTAL
<b>CALLE 4 ENTRE CARRERA 4 Y CARRERA 3</b>				
1	Localización y replanteo	M	110,00	\$ 264.000,00
2	Cerramiento zona verde	M	110,00	\$ 1.628.000,00
3	Excavación en material común	M3	172,80	\$ 5.927.040,00
4	Excavación en material conglomerado	M3	137,44	\$ 6.576.504,00
5	Suministro e instalación de cama en arena	M3	16,74	\$ 1.272.240,00
6	Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 200 mm	M	110,00	\$ 7.632.000,00
7	Suministro e instalación de tubería PVC corrugada 160 mm	M	140,00	\$ 7.980.000,00
8	Suministro e instalación de kit silla yee 160 x 200 mm	Und	16,00	\$ 2.640.000,00
9	Construcción caja de inspección 0,6 x 0,6 m	Und	16,00	\$ 6.558.400,00
10	Cámara de Caída tubería 8" a 12"	M	2,00	\$ 584.000,00
11	Placa de fondo de Ø = 1,2 m, para pozo de inspección, incluye cañuela	Und	2,00	\$ 1.237.000,00
12	Cilindro en ladrillo tolete pozo de inspección Ø int 1,20 M, H<3,0 E=0,20	M	5,00	\$ 3.429.500,00
13	Construcción cono de reducción en concreto reforzado h= 0,55 m	Uno	2,00	\$ 1.016.000,00
14	Suministro e instalación de paso en hierro Ø= 5/8", incluye pintura anticorrosiva	Und	10,00	\$ 207.000,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 17]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

90

15	Suministro e instalación de arco tapa tráfico pesado Ø= 0.65 m	Und	2,00	\$	836.400,00
16	Relleno con material seleccionado de la excavación	M3	152,00	\$	5.912.800,00
17	Relleno con material de rebase	M3	36,00	\$	2.444.400,00
18	Entibados en madera	M2	55,00	\$	1.738.000,00
19	Retiro de material sobrante	M3	32,00	\$	851.200,00
<b>SUB TOTAL</b>					<b>\$ 58.934.484,00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>					<b>\$ 10.608.207,00</b>
<b>IMPREVISTOS</b>					<b>\$ 1.178.690,00</b>
<b>UTILIDADES</b>					<b>\$ 2.946.724,00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 73.668.105,00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA. MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEGUNDA.** Como consecuencia de la adición de ítems no previstos, el valor inicial del contrato se incrementa en la suma de Setenta y Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos M/Cte. (\$73.668.105,00), tasándose éste de manera definitiva en Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$263.562.354,00). **CLAUSULA TERCERA.** La adición de que trata el presente acuerdo de voluntades de acuerdo al Acta Adicional No. 01, se pagará con cargo al certificado de disponibilidad No. 2018000215 del 27 de Febrero de 2018, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal. **CLAUSULA CUARTA.** El contratista queda obligado a ampliar el monto de los amparos inicialmente constituidos. **CLAUSULA QUINTA.** Mantener inalterable en todo lo demás el contrato de obra pública No. 413 de 2017.

*Po último, de acuerdo a lo contenido en los documentos que soportan la ejecución contractual se evidencia registro fotográfico del desarrollo de lo adición y lo contractualmente pactado, tal y como se relaciona:*

## 5. REGISTRO FOTOGRAFICO

### EXCAVACION MECANICA



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 17]

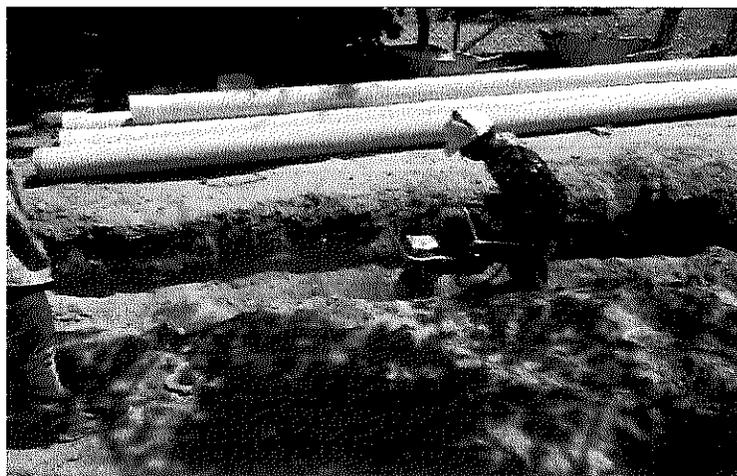


**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

## **RELLENOS Y COMPACTACION**



*Asimismo, conforme el informe del supervisor, evidencia este Despacho que se detallan las cantidades de obra adicionadas, las cuales guardan relación y tiene conexidad próxima con el objeto del contrato, que consistía en la construcción y mejora del sistema de alcantarillado del Corregimiento de Payande, en el Municipio de San Luis, Tolima, por lo que no hay que se respalda la coherencia con los estudios previos realizados para la formulación y ejecución del proyecto.*

*De igual forma, se advierte que la adición consagrada la lista de precios unitarios en el presupuesto presentado por el contratista, la cual es visible en el folio 210 del documento mencionado y que conforme lo allí expuesto, permite concluir que en atención al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos que señalan «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales», de manera que no es dable determinar que la suscripción de la adición conllevó a la vulneración de la normativa vigente.*

*Al respecto, es pertinente aceptar los argumentos jurídicos expuestos por el Dr. Montañez respecto a la adición de contratos de obra, en el sentido de señalar que las adiciones en un contrato no implican la modificación del objeto per se, ya que conducen a realizar actividades no previstas en el objeto inicial. Es decir, existen modificaciones legalmente permitidas, por cuanto lo que está prohibido es modificar el objeto en actividades que no tengan relación con el objeto original. En otras palabras, cuando se agregan actividades relacionadas con el objeto del contrato, se entiende que no ha habido una modificación y, en consecuencia, la adición es legalmente viable. (...)*

*(...)En el asunto que ahora ocupa a la Contraloría, no existe duda en que la esencia del objeto del contrato no fue modificada. El objeto está definido en la cláusula cuarta del contrato inicial como la "construcción del alcantarillado sanitario de la carrera cuarta vía al cementerio del centro poblado de Payandé del Municipio de San Luis Tolima"; por su parte las obras adicionales se realizaron sobre la misma carrera cuarta pero en el sector que conecta con la calle cuarta, lo cual sin duda presenta conexidad y se encuentra relacionado con el objeto inicial.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 17]



*Como podrá observarse en el informe de interventoría que aportó como prueba del cumplimiento de las obras ejecutadas en la calle cuarta a (folio 38 CD subcarpeta informe de interventoría) no tenían otra finalidad que resolver de una vez por todas el problema del alcantarillado de la carrera cuarta, pues las aguas residuales captadas en la calle cuarta descolan en el alcantarillado de la carrera cuarta. De no hacerse la obra adicional, justo en el momento en que se efectúa la construcción del acueducto de la carrera cuarta, habría que, en un inmediato futuro, intervenir nuevamente esta obra, cuando se llegare a ejecutar aquella, caso en el cual sí se ocasionarían mayores costos para el Municipio.*

*Pero, además, los predios de la calle cuarta debían conectarse a la red de alcantarillado que se estaba construyendo en la carrera cuarta. Fue esto lo que solicitaron los miembros de la comunidad mediante petición radicada en el despacho de la Alcaldía que puede ser vista en el expediente. En efecto, tenía razón la comunidad al pedir que la obra se realizara como parte del mismo contrato que se venía ejecutando, pues, reitero lo antes dicho, si se hiciera posteriormente, se incrementarían notoriamente los costos al tener que romper nuevamente la vía. Ahora bien, podría afirmarse que esta situación pudo preverse al estudiar la viabilidad del contrato inicial, pero ocurrió que este fue firmado en otra vigencia presupuestal y por lo tanto no se tenían los recursos para hacer la obra.*

*De manera que existe una relación directa entre el objeto del contrato y las obras adicionales, pues todas tienen que ver con la construcción de la red de alcantarillado de la carrera cuarta vía al cementerio y, por consiguiente, mal haría la Contraloría al sostener que se está modificando indebidamente el objeto del contrato. Sin duda que el objeto del contrato se ha modificado, pues como quedó dicho atrás toda adición de obras conlleva cambios en el objeto. Pero, lo que debe tener en cuenta el órgano de control es que, está legalmente permitido que se modifique el objeto de un contrato estatal, siempre que no se altere su esencia, que fue precisamente lo que ocurrió en este caso.*

*Ahora bien, con relación a la ejecución dentro de los términos contractuales de la adición, resulta valiosa enfatizar que conforme lo consignado en el acta de liquidación, dichos ítems fueron ejecutados y realizados en debida forma sin presentarse alteraciones o novedades en su ejecución, de manera que observado el contenido del informe técnico de la visita técnica realizada al contrato No. 413 de 2017 y su adicional, en esencia no es una observación con incidencia disciplinaria, ya que según lo expuesto por el grupo auditor, la observación se centra en obviar de manera presunta un proceso de licitación y en realizar una adición que modifica el objeto contractual. Sin embargo, aunque el último presupuesto ha quedado decantado y demostrado que la adición si tiene relación intrínseca con el objeto contractual, aún bajo el hipotética de considerar afirmativa la teoría del hallazgo, dicha situación no es de la competencia y resorte del Ente de control fiscal, sino que correspondería a otras autoridades como disciplinarias o penales si fuese el caso.*

*Así las cosas, es claro para este Despacho que por el solo hecho de realizar una adición no es constitutivo de daño patrimonial, porque en primer lugar las adiciones están regladas y permitidas, el informe no plantea deferencias en la calidad y cantidad de obras contratadas, ejecutadas y canceladas, y en especial del registro fotográfico se infiere el mejoramiento en la claridad de vida los habitantes del sector de la calle cuarta vía al cementerio, que esencia es lo que se persigue con la ejecución de estos recursos públicos, siendo necesario y procedente abstenerse de continuar con las actuaciones fiscales derivada del PRO-112-042-021 contra le municipio de San Luis –Tolima.*



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

*En conclusión, tal y como se planteó en el hallazgo fiscal No. 039 del 12 de febrero de 2021, la afirmación de que la simple adición de un contrato genera un daño patrimonial no resulta cierta. Esto se sustenta en que, como bien lo estimó el grupo auditor al cuestionar la adición al contrato No. 143 de 2017, no basta con agregar unas cantidades de obra para atribuir un daño patrimonial. La adición se realizó en respuesta a la urgente necesidad de la comunidad del Corregimiento del Chicoral de mejorar sus condiciones sanitarias y ambientales, las cuales estaban en riesgo debido a la ausencia y colmatación de las redes de alcantarillado. Esta situación fue comunicada al alcalde, mediante una carta de solicitud de alcantarillado firmada en febrero de 2018 por más de 25 habitantes del sector de la Calle Cuarta, vía al cementerio (folios 55 a 56).*

*Se concluye de lo anterior que con la ejecución del contrato de obra NO. 413 de 2017 y su adicional, cuyo objeto era "Construcción sistema e alcantarillado Corregimiento de Paynade municipio de San Luis Tolima" contratista Fabián Mauricio Trilleras Lasso, si cumplió con las obligaciones pactadas en el mencionado contrato, toda vez como se demostró que se cumplieron con las obligaciones pactadas, lo mismo que el contratante cumplió con los pagos establecidos según las actas parciales de avance de la interventoría, desvirtuando con ello lo planteado por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No. 039 del 12 de febrero de 2021, al no existir ninguna irregularidad en el desarrollo del proceso precontractual, contractual y ejecución, concluyéndose la no materialización del daño al haberse probado que el hecho no existió, siendo procedente el archivo de las presentes diligencias fiscales dentro del PRO 112-042-021.(...)"*

### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-042-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 17]



Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 015 de 13 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 049 de fecha 18 de mayo de 2021 (folios 8-14), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 17]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
· La Contraloría del ciudadano ·

93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6.

A la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003036 de fecha 20 de mayo de 2021 (folios 25-26), al señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** se le notifico por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003581 de fecha 08 de junio de 2021 (folios 31-32), al señor **FABIAN MAURICIO TRILLEROS** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003582 de fecha 08 de junio de 2021 (folios 33-34), al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003583 de fecha 08 de junio de 2021 (folios 35-36).

Mediante auto No. 028 de fecha 14 de julio de 2021, se reconoce personería jurídica al Dr. **JULIO CESAR MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.008.551 y TP No. 41.353 C.S.J para que actúe en nombre del investigado **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** (folio 43), el cual se notificó por estado el día 16 de julio de 2021 (folios 45-47).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 015 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-042-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y se desvincula la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6 (Folios 65-78).

Auto que fue notificado por estado el día 14 de agosto de 2025 (folios 81-82) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.039 de 2021 con ocasión al contrato de obra pública No. 413 de 2017 por el Municipio de San Luis-Tolima, pues del hallazgo en mención se observa que, existió la suscripción y pago de la adición No. 01 del 27 de febrero de 2018, al contrato No. 413 del 19 de diciembre de 2017, para la ejecución de actividades sobre la calle 4, la cual no hace arte del objeto contractual, por lo tanto, la adición no contó con el listado de precios unitarios.

Lo anterior, ocasionando un detrimento patrimonial por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$73.668.105)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 015 de fecha 14 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-042-2021 a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 17]



San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos, se fundamenta en las pruebas recaudadas en el transcurso del proceso, como lo son, los aportes de ejecución del contrato de obra No. 413 de 2017 y su adición, informe técnico de la vista practica al sitio de ejecución de la obra, registro fotográfico de la obra, los estudios previos, estudios de factibilidad, diseños, apus, ofertas, certificado y registro presupuestal, pólizas de cumplimiento con sus respectivas adiciones, actas de comité técnico de la obra, informes de supervisión, actas de recibo parcial y total, comprobantes de pago y acta de germinación; documentación que se encuentra a folio 5 revés CD ROOM.

Igualmente, folio 37 CD ROOM se allego respuesta de la entidad en el cual encontramos pago final con la liquidación, justificación técnica, informe de interventoría, estudios previos, estudio económico del sector, acta parcial de recibo y el acta modificatoria y acta de adición folio 38.

Así mismo, obra dentro del plenario certificado de disponibilidad presupuestal de la adición No. 21088000215 del 27 de febrero de 2018 a folio 55, actas de comité técnico de la obra por medio del cual se solicitó incluir nuevas obras folios 57-59 y la justificación técnica sobre la necesidad de ejecutar más cantidades de obra en redes de alcantarillado en el mismo sector.

Ahora bien, luego de realizar el estudio del material probatorio relacionado anteriormente, encuentra este Despacho que, efectivamente no se configura detrimento patrimonial alguno, pues la adición se encuentra debidamente soportada, el objeto del contrato de obra pública no se modificó y/o altero, pues las obras se realizaron sobre la misma carrera cuarta solo que la misma conectaba con la calle cuarta, y pese a ello seguían guardando conexidad con el objeto inicial.

Por otra, a folio 38 CD ROOM en la sub carpeta informe de interventoría en el cual se evidencia que, la finalidad de la adición fue resolver el problema del alcantarillado existente en la carrera cuarta, petición especial que realizo la comunidad y de no ejecutarse en ese instante posteriormente se tenía que suscribir otro contrato para resolver la problemática.

Por lo tanto, dicho actuar y adición demuestra el cumplimiento a cabalidad del principio de planeación por parte de la Administración Municipal de San Luis-Tolima, desvirtuando así el elemento del daño y culpa grave por parte de los investigados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-042-2021, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 015 de fecha 13 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación del tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, pues no existe persona algún sobre la cual se pueda aplicar las pólizas.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 015 de fecha 13 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-042-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 del 13 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima identificada con NIT. 890.700.842-8, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 17]



cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-042-2021, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de San Luis - Tolima, expidió la Póliza Global Seguro de Manejo Sector Oficial No. 480-64-99400000590.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, el señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor), para la época de los hechos, el señor **FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.834 de Ibagué – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Un vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[17 de 17]